



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDÍA**

N° 0921-2018-A/MPP

San Miguel de Piura, 19 de octubre de 2018.

Visto, el Informe N° 1263-2018-OPER/MPP de fecha 9 de octubre de 2018, de la Oficina de Personal de la Municipalidad Provincial de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe del Visto, la Oficina de Personal solicita que mediante Resolución de Alcaldía se asigne la funciones de Ejecutor Coactivo y designación del Auxiliar Coactivo;

Que mediante **Contrato Administrativo de Servicios N° 00205-2018** de fecha 25 de setiembre de 2018, se dispone la contratación del Abog. JULIO EDUARDO AGUILAR ROSADO como Ejecutor coactivo;

Que, el artículo II del TÍTULO PRELIMINAR de la Ley 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades) establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 1° de la Ordenanza Municipal N° 125- 00 -CPP (Reglamento de Aplicación de Sanciones) establece que: "La Municipalidad Provincial de Piura, conforme a la Ley N° 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades), en sus Art. 46° al 49°, impone sanciones administrativas o dictan medidas complementarias a quien infrinja sus disposiciones u otras normas de alcance nacional, cuyo control es de su competencia. El procedimiento de aplicación y ejecución de sanciones administrativas se rige además por la Ley N° 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General), Ley 26979 (Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva) y Ordenanza Municipal N° 104-00-CMPP;

Que, habiendo asumido el Abog. JULIO EDUARDO AGUILAR ROSADO, las funciones como Ejecutor Coactivo mediante **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 00205-2018** de fecha 25 de setiembre del 2018, resultaba pertinente que se emita Resolución administrativa emitida por Alcaldía por medio de la cual se le reconozca como tal, con la finalidad de poder asumir las funciones que por ley le correspondan y realizar los actos administrativos que crea conveniente en pro de los intereses de la entidad;

Que, el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 (Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva), establece el marco normativo de las funciones del Ejecutor coactivo, y en específico el literal 3.1 establece que una de sus funciones es: El Ejecutor es el titular del Procedimiento y ejerce, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la Obligación, de acuerdo a lo establecido en la Ley;

Que, resulta imperativo el reconocimiento del Ejecutor Coactivo a efectos de agilizar los distintos actos administrativos que se encuentran pendientes y en estado de ejecución coactiva a efectos de evitar un perjuicio para la entidad, así mismo es necesario la presencia y suscripción de las distintas resoluciones y demás documentos que le correspondan al amparo de Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 (Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva);

Que, según el Informe del Visto se establece el requerimiento de designación como Ejecutor Coactivo al señor **JULIO EDUARDO AGUILAR ROSADO**, el cual se sujetará en merito a las normas especiales de la materia;

Que, respecto a las funciones y facultades que tendrá el ejecutor coactivo, se ha revisado el Manual de Organización y Funciones (MOF) institucional donde se encuentran detalladas las funciones del ejecutor coactivo en el Código N° 011440ES, señalando que depende directamente de la Oficina de Fiscalización y Control, siendo estas las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de la normatividad legal vigente en materia de su competencia.
- b) Programar, coordinar, ejecutar, controlar y supervisar las acciones de coerción dirigidas a la recuperación del cobro de las multas administrativas, adeudos tributarios, y otros de acuerdo a lo establecido en la Ley.
- c) Tramitar y custodiar el Expediente Coactivo.
- d) Elaborar los diferentes documentos para el impulso del procedimiento.
- e) Notificar el valor en cobranza al deudor para que efectúe el pago, bajo apercibimiento de embargo.
- f) Suscribir las notificaciones, actas de embargo y demás documentos que lo ameriten.
- g) Inscribir el embargo en los Registros Públicos u otros, según corresponda.
- h) Levantar la medida coactiva impuesta cuando la deuda haya sido pagada o existiera otra situación.
- i) Realizar un seguimiento a las acciones de Ejecución Coactiva.
- j) Disponer los embargos, tasación, remate de bienes y otras medidas cautelares que autorice la Ley.
- k) Utilizar el correo electrónico institucional como herramienta de coordinación y gestión.
- l) Otras funciones que le asigne el Jefe de la Oficina de Fiscalización y Control.

- Que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 (Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva) en su artículo 3° se establece las funciones del ejecutor coactivo; en ese sentido se establece que: "El Ejecutor Coactivo es el titular del Procedimiento y ejerce, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la Obligación, de acuerdo a lo establecido en esta Ley. Su cargo es indelegable"
- Que como dentro del marco legal las funciones del Ejecutor Coactivo tenemos las siguientes:

- a. Que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 (Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva) establece el marco legal de los actos de ejecución coactiva que corresponde a todas las entidades de la Administración Pública. Asimismo, constituye el marco legal que garantiza a los administrados sancionados al desarrollo de un debido procedimiento coactivo.
 - b. Que en el marco de la norma antes mencionada el Artículo 3 establece que: "El Ejecutor Coactivo es el titular del Procedimiento y ejerce, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la Obligación, de acuerdo a lo establecido en esta Ley. Su cargo es indelegable".
 - c. Que el cuarto párrafo del artículo 46° de la Ley N° 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades) establece que: "A solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad".
 - d. Que el segundo párrafo del artículo 49° de la Ley N° 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades) establece que: "La autoridad municipal puede ordenar el retiro de materiales o la demolición de obras e instalaciones que ocupen las vías públicas o mandar ejecutar la orden por cuenta del infractor; con el auxilio de la fuerza pública o a través del ejecutor coactivo, cuando corresponda".
- Por lo tanto se tiene que indicar que las funciones del Ejecutor Coactivo no solo están definidos en el MOF, sino que además existen otras normas como el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 (Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva) y su reglamento y la Ley N° 27972 (Ley

Orgánica de Municipalidades) y su reglamento que definen o nos establecen un marco normativo para establecer las funciones del ejecutor coactivo en sede administrativa como en sede procesal. Ahora en cuanto a las facultades que presenta el Ejecutor coactivo en sede judicial se debe concluir que presenta las facultades especiales de representación dentro del marco normativo de sus funciones y aquellas que son propias a fin de poder ejercer la representación según lo establecido en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 (Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva), así como las establecidas en las normas especiales de la materia a fin de evitar entorpecimiento en su labor como Ejecutor Coactivo.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 1714-2018-GAJ/MPP de fecha 16 de octubre de 2018, opina que se debe reconocer como Ejecutor Coactivo al Abog. JULIO EDUARDO AGUILAR ROSADO, precisándose que las funciones que presenta el Ejecutor Coactivo se enmarcan dentro de lo establecido en el **Manual de Organización y Funciones** (MOF), y en las normas especiales que rigen sus funciones como Ejecutor, recomendando la emisión de la respectiva Resolución de Alcaldía;



Que, en mérito a lo expuesto, de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 12 de octubre de 2018 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

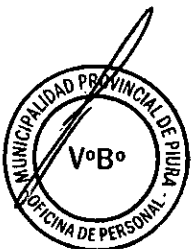
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer como Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Piura al Abogado: JULIO EDUARDO AGUILAR ROSADO, en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las funciones del Ejecutor Coactivo se enmarcan dentro de lo establecido en el **Manual de Organización y Funciones** (MOF), y en las normas especiales que rigen sus funciones como Ejecutor, conforme se detalla en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Personal y a la Procuraduría Pública Municipal y al interesado para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



 **Municipalidad Provincial de Piura**


Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE